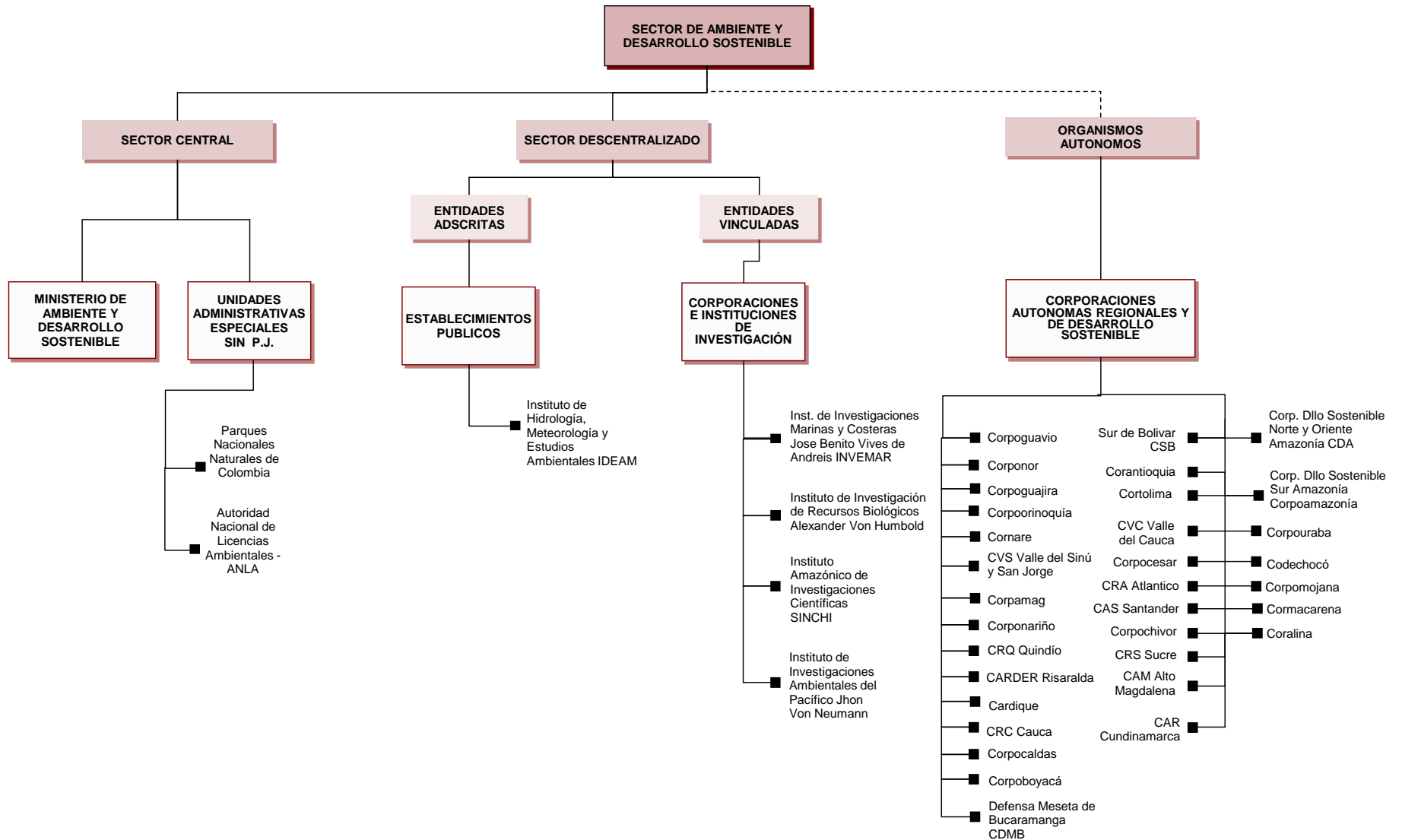


13 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CONFORMACIÓN SECTOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, crea el Fondo Nacional Ambiental- FONAM y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45146

Decreto 1768 de 1994 (agosto 3).

Desarrolla parcialmente el literal (H) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la ley 99 de 1993.

Ley 142 de 1994 (julio 11).

Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y de dictan otras disposiciones.

Decreto 1602 de 1996 (septiembre 5).

Reglamenta la dirección, el funcionamiento y la administración del Fondo Nacional Ambiental - Fonam-

Ley 344 de 1996 (diciembre 27).

Dicta normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

Ley 388 de 1997 (julio 18)

Ley de Desarrollo Territorial.

Decreto 1687 de 1997 (junio 27).

Se fusionan unas dependencias de la estructura del Ministerio y establece estructura orgánica.

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN- se reorganiza en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

Decreto 527 de 2000 (marzo 24).

Por el cual se modifica el decreto 1124 de 1999.

Decreto 1978 de 2000 (septiembre 29).

Se modifica la estructura del ministerio del medio ambiente.

Ley 790 de 2002 (diciembre 27)

Artículo 4º Parágrafo asigna funciones de uso del suelo, saneamiento básico y desarrollo territorial y cambia el nombre del Ministerio por el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Artículo 7º determina el número,

denominación, orden, y precedencia de los Ministerios. Diario Oficial 45046

Decreto 216 de 2003 (febrero 3)

Determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45.086

Decreto 3266 de 2004 (octubre 8)

Por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se crea la Oficina de Asuntos Internacionales.

Decreto 3137 de 2006 (septiembre 12)

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se dictan otras disposiciones. Crea el Viceministerio de Agua.

Decreto 2573 de 2001(septiembre 27)

Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3570 de 2011 (septiembre 27)

Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 3572 de 201 (septiembre 27)

Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

OBJETIVOS

Orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

FUNCIONES

1. Diseñar y Formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.
2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del

- patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.
3. Apoyar a los demás ministerios y entidades estatales en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.
 4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible
 5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.
 6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República
 7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.
 8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.
 9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.
 10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.
 11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.
 12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y sus subcuentas.
 13. Diseñar y formular la política, planes, programas Y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales
 14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.
 15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinearán, realinearán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.
 16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos
 17. Adquirir, en los casos expresamente definidos en la ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.
 18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios



ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

ORGANOS SECTORIALES DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

1. Consejo Nacional Ambiental.
2. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
3. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA Sin personería Jurídica

1. Fondo de Compensación Ambiental

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Sin personería Jurídica:

1. Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-

SECTOR DESCENTRALIZADO

ENTIDADES ADSCRITAS

FONDOS ESPECIALES COMO SISTEMA DE CUENTA Con Personería Jurídica

1. Fondo Nacional Ambiental FONAM

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

1. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

ENTIDADES VINCULADAS

INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS:

1. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” - INVEMAR
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”
3. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI
4. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3572 de 2011 (septiembre 27)

Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

OBJETO

Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales y Coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

FUNCIONES

1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.
6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.
8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.
14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA–**NORMAS ORGANICAS**

Decreto 3573 de 2011 (septiembre 27).

Crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

FUNCIONES.

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL–.
4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.
5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.
6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.
7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.
8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.
9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.
10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.
11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.
13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le asigne la ley



FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM**NORMAS ORGANICAS**

Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

Crea el Fondo Nacional Ambiental, en adelante FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

OBJETIVOS

El FONAM será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Como tal estimulará la

descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente Ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades.

El FONAM financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

NORMAS ORGANICAS

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones para la transición institucional, originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental SINA.

Decreto 1277 de 1994 (junio 21).

Se organiza y establece el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM-

Decreto 2931 de 1994 (diciembre 31)

Por el cual se aprueba el acuerdo 006 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que establece la estructura interna del IDEAM.

Decreto 2241 de 1995 (diciembre 22)

Por el cual se aprueba el acuerdo 005 de 1994, de la Junta Directiva del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que adopta los estatutos de la entidad.

Decreto 291 de 2004 (29 enero)

Modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM y se dictan otras disposiciones.

OBJETO

1. Suministrar los conocimientos, los datos y la información ambiental que requieren Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-
2. Realizar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país.
3. Establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio.
4. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS-; y la

Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.

5. Establecer y poner en funcionamiento las infraestructuras oceanográficas, mareográficas, meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.
6. Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.
7. Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos, y demás actividades que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando las Subgerencias de Bosques y Desarrollo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente -INDERENA-.
8. Realizar los estudios e investigaciones sobre hidrología y meteorología que con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venía desempeñando el HIMAT.
9. Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales.
10. Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollo sostenible.
11. Dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINA.
12. Prestar el servicio de información en las áreas de su competencia a los usuarios que la requieran.

FUNCIONES

1. Definir los estudios, investigaciones, inventarios y actividades de seguimiento y manejo de información ambiental, que sirvan al Ministerio para:
2. Fundamentar la toma de decisiones en materia de política ambiental;
3. Suministrar las bases para el establecimiento de las normas, disposiciones y regulaciones para el ordenamiento ambiental del territorio, el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Elaborar, siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, su plan estratégico atendiendo las necesidades de investigación e información del Ministerio, las cuales le serán dadas a conocer por el Ministro a través de la Junta Directiva.



5. Entregar al Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como recomendaciones y alternativas para el logro de un desarrollo en armonía con la naturaleza, para todo el territorio nacional. De este informe se realizará una versión educativa y divulgativa de amplia circulación.
6. Articulación con las Corporaciones. El IDEAM al tenor de los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá:
 - Asesorar a las Corporaciones en la implementación y operación del Sistema de Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 1600 de 1994 y las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
 - Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente.
 - Transferir a las Corporaciones las tecnologías resultantes de las investigaciones que adelante, así como otras tecnologías disponibles para el desarrollo sostenible.
 - Mantener información, en colaboración con las Corporaciones, sobre el uso de los recursos naturales no renovables.
 - Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones.
 - Suministrar a las Corporaciones información para el establecimiento de estándares y normas de calidad ambiental.
 - Asesorar a las Corporaciones en el desarrollo de programas de regulación y mejoramiento de la calidad de corrientes hídricas y otros cuerpos de agua de acuerdo con sus usos y en el control de la erosión de cuencas hidrográficas, y de la protección y recuperación de la cobertura vegetal.
 - Celebrar convenios con las Corporaciones buscando un apoyo mutuo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y a las políticas trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y al Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional.
7. Articulación con el Sistema Nacional Ambiental. Al IDEAM como integrante del Sistema Nacional Ambiental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:
 - Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con las Entidades Científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con los centros de investigación ambientales, con las universidades públicas y privadas, así como con las demás entidades y sectores económicos y sociales que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
 - Asesorar, en colaboración con las Corporaciones, a las entidades territoriales y a los centros poblados en materia de investigación, toma de datos y manejo de información.
 - Suministrar información científica y técnica de carácter ambiental para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial.
 - Servir de organismo de enlace y coordinación entre el Sistema de Información Ambiental y los sistemas de información sectoriales para dar cumplimiento a la Ley 99 de 1993.
8. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. El IDEAM se vinculará al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con el objeto de coordinar acciones con el resto de entidades pertenecientes al mismo. Para lo anterior deberá:
 - Dar apoyo técnico y científico a la Oficina de Investigación y Tecnología Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Asesorar al Ministerio en el ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat y en su vinculación en los demás Consejos de Programas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología así como en la Comisión Colombiana de Oceanografía.
 - Proponer estudios e investigaciones para ser realizadas por otras entidades y colaborar en la evaluación, seguimiento y control de aquéllas que se estime pertinente.
 - Colaborar en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación, en el área de su competencia, en la que participen las entidades que desarrollen actividades de investigación, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo, de acuerdo con las pautas y directrices del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Articulación con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. El IDEAM participará en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y Decreto 919 de 1989 y asumirá dentro del ámbito de su competencia las funciones y tareas de carácter científico, técnico y de seguimiento que venían desempeñando el HIMAT, el IGAC, el Inderena y el Ingeominas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993; en particular deberá:
 - Suministrar avisos y alertas tempranas por fenómenos adversos de origen hidrológico, meteorológico o ambiental, para lo cual establecerá y pondrá en funcionamiento las infraestructuras necesarias.
 - Suministrar oportunamente la información técnica para la evaluación de fenómenos extraordinarios



- previos y posteriores a los desastres; preparar y elaborar guías y documentos divulgativos de estos aspectos.
- Preparar mapas de amenaza de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
 - Propender por la conformación de un servicio de información ambiental en tiempo real, de avisos y alertas de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental, el cual estará integrado al Sistema de Información Ambiental.
 - Asesorar al Comité Técnico Nacional del Sistema Nacional para la Previsión y Atención de Desastres.
10. Articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales. El IDEAM en lo referente a su articulación con los Sistemas Ambientales Internacionales deberá:
- Dar apoyo al Ministerio para la definición y desarrollo de la política ambiental internacional.
 - Realizar estudios e investigaciones científicas sobre el cambio global sus efectos en el medio ambiente del territorio colombiano y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
 - Representar a Colombia ante los Organismos Internacionales relacionados con las áreas de su competencia, como la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático -IPCC- y el Instituto Interamericano sobre el Cambio Global -IAI-, cuando el Ministerio del Medio Ambiente lo delegue.
 - Participar en todos los programas nacionales e internacionales que contemplen aspectos relacionados con sus objetivos, definidos por el Gobierno Nacional y, en especial, en el Programa Hidrológico Internacional -PHI- de la UNESCO, los programas de hidrología y de meteorología de la Organización Meteorológica Mundial -OMM-, el programa de Meteorología de la Organización de Aviación Civil Internacional, -OACI-, así como en las actividades de las diferentes asociaciones de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
 - Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales dentro del ámbito de su competencia.
 - Propender por la transferencia de nuevas tecnologías a través de los diferentes programas existentes en las áreas de su competencia.
11. Capacitación y Estímulos a la Producción Científica. El IDEAM dará apoyo a programas de capacitación y estimulará la producción científica de los investigadores vinculados al mismo, para lo cual podrá:
- Favorecer la participación de sus investigadores en programas de postgrado en las áreas de su competencia.
 - Propender por el establecimiento de un sistema de estímulos a la productividad científica de sus investigadores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley por medio de una evaluación anual de los resultados de su trabajo; evaluación que producirá un puntaje con repercusiones salariales, el establecimiento de primas técnicas, bonificaciones u otros mecanismos de estímulo. Para esta evaluación se tendrán en cuenta los objetivos y metas planteadas y la calidad y contribución de los resultados del trabajo para el logro de los propósitos del Instituto y del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Establecer mecanismos por medio de un plan para garantizar la continuidad de las investigaciones que se destaquen por su calidad y el valor de sus resultados, con el objeto de lograr el efecto acumulativo requerido por las áreas del conocimiento y por las soluciones de mediano y largo plazo.
12. Fomento y difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El IDEAM fomentará el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos, para lo cual con el apoyo de las Corporaciones e Institutos vinculados al Ministerio deberá:
- Promover programas, estudios e investigaciones con la participación de los grupos étnicos,
 - Promover y apoyar programas de estudio y rescate de la experiencia y conocimientos ancestrales sobre el manejo de la naturaleza y sus recursos.
 - Promover programas de difusión y educación ambiental e apoyo de los diversos grupos culturales en colaboración con los programas de etnoeducación.
13. Del apoyo científico de otros centros. El IDEAM en lo relacionado con el apoyo científico de otros centros deberá:
- Facilitar y colaborar para lograr el intercambio y apoyo mutuo, científico y técnico, de los centros de investigaciones ambientales de las universidades y entidades públicas y privadas y en especial de las Establecidas en la Ley 99 de 1993. Para ello las podrá asociar en sus investigaciones según lo establecen la Ley 99 de 1993, la Ley 29 de 1990 y demás normas existentes sobre la materia, sobre la base de la formulación de programas y proyectos conjuntos, facilitando el intercambio de investigadores.
 - Favorecer, de común acuerdo con las universidades, el desarrollo de programas de postgrado en las áreas de su competencia.



- Permitir el desarrollo de tesis de grado y postgrado dentro de sus programas de investigación.
 - Apoyar la realización de cursos de educación permanente, extensión y capacitación en todos los niveles educativos.
14. Del Sistema de Información Ambiental. El IDEAM, en cumplimiento del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, dirigirá y coordinará el Sistema de Información Ambiental, para lo cual deberá:
- Realizar estudios e investigaciones conducentes a definir criterios y proponer modelos y variables para estudiar el cambio ambiental global y conocer las alteraciones particulares del medio ambiente en el territorio colombiano.
 - Establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información y las variables que se definan como necesarias para disponer de una evaluación y hacer el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
 - Proponer al Ministerio del Medio Ambiente protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación Ambiental, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental.
 - Garantizar la disponibilidad y calidad de la información ambiental que se requiera para el logro del desarrollo sostenible del país y suministrar los datos e información que se requieran por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
 - Proveer la información disponible a las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), al sector productivo y a la sociedad. El Ministerio en colaboración con las entidades científicas definirá el carácter de la información y las formas para acceder a ella.
 - De común acuerdo con el DANE, los Ministerios e instituciones públicas y privadas que manejan información sectorial, coordinar programas y actividades para adquirir, procesar y analizar la información para desarrollar políticas y normas sobre la población y su calidad de vida.
 - Implementar para el Ministerio del Medio Ambiente el acceso a los bancos de información y bases de datos necesarios para el desarrollo de la política, la normatividad ambiental y las Cuentas Nacionales Ambientales.
 - Establecer y mantener actualizado un banco nacional de datos sobre la oferta y la calidad de los recursos naturales renovables. El banco nacional de datos y de información ambiental se establecerá en coordinación con las Corporaciones, los Institutos de Investigación Ambiental y demás entidades del SINA.
15. Del Manejo de la Información Ambiental. El IDEAM como Coordinador del Sistema de Información Ambiental deberá:
- Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los centros urbanos en la definición de variables e indicadores y en el establecimiento de términos de referencia para los estudios de impacto ambiental.
 - Llevar los registros sobre las actividades de explotación y uso de los recursos naturales no renovables en coordinación con los entes gubernamentales relacionados con estos recursos.
 - Llevar los registros de los vertimientos emisiones y demás factores que afecten el agua, el suelo, el aire, el clima y la biodiversidad, en coordinación con las Corporaciones, los entes de control ambiental urbano y las instituciones de investigación relacionadas con los recursos mencionados.
 - Coordinar el sistema de bibliotecas y centro de documentación y demás formas de acopio de información del SINA.
 - Coordinar con Ingeominas el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
 - Coordinar con el IGAC el establecimiento de normas y metodologías para la obtención de la información agrológica que se requiera.
 - Prestar servicios básicos de información a los usuarios y desarrollar programas de divulgación.
 - Facilitar el libre acceso del Ministerio del Medio Ambiente a toda la información del Sistema de Información Ambiental.
15. Del Manejo de la Información Ambiental. El IDEAM como Coordinador del Sistema de Información Ambiental deberá:
- Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir los datos y la información ambiental correspondientes a todo el territorio nacional.
 - Contribuir al análisis y difusión de la información ambiental de las Corporaciones, Institutos de Investigación y demás entidades del SINA.
 - Suministrar con carácter prioritario la información que requiera el Ministerio del Medio Ambiente.
 - Establecer estándares de calidad, criterios de homologación y patrones universales para el manejo y transmisión de los datos y la información.
 - Dar prioridad a la información estratégica o táctica, es decir a aquella necesaria para la formulación de políticas, normas y toma de decisiones.
 - Velar por la puesta en operación del Sistema de Información Ambiental y el reporte oportuno de los datos de parte de las entidades del SINA.

16. Administración de infraestructuras. El IDEAM deberá diseñar, construir, operar y mantener sus infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del agua y aire o de cualquier otro tipo, directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo el de administración delegada.
17. En el evento en que el IDEAM administre y opere sus infraestructuras a través de terceros, pudiendo ser éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conservará la propiedad de las infraestructuras y la información de ellas derivada.
18. El IDEAM podrá diseñar, construir, administrar y operar infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, que no sean de su propiedad y podrá hacerlo directamente o a través de terceros bajo cualquier modalidad de contrato salvo la de administración delegada.
19. El IDEAM velará porque quienes construyan, administren u operen infraestructuras relacionadas con su objeto, lo ejecuten de conformidad con las normas que sobre esta materia se expidan. El IDEAM reglamentará la construcción, el diseño, la administración y operación de infraestructuras requeridas para el cumplimiento de sus funciones.
20. De la reglamentación y homologación. El IDEAM reglamentará el diseño y la operación de infraestructuras meteorológicas, oceanográficas, mareográficas, hidrológicas, de calidad del aire o agua o de cualquier otro tipo relacionadas con su objeto, para ser aplicadas nacionalmente.
21. El IDEAM tendrá a su cargo la homologación de los equipos y el instrumental que se pretendan utilizar para fines de edición y registro de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental en el territorio nacional.
22. De los servicios de laboratorio para apoyar la gestión e información ambiental. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico el IDEAM coordinará los laboratorios oficiales de referencia y establecerá una red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. Para ello deberá:
 - Establecer un sistema de acreditación e intercalibración analítica y sistemas referenciales.
 - Producir normas y procedimientos especificados en manuales e instructivos.
 - Establecer convenios y protocolos de intercalibración con laboratorios y redes internacionales.
 - Establecer las condiciones para el otorgamiento de certificados de acreditación.
23. Ser la fuente oficial de información científica en las áreas de su competencia.
24. Ser la autoridad máxima en las áreas de hidrología y meteorología.
25. Emitir los conceptos técnicos que en razón de su especialización temática le sean requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente y otras autoridades.
26. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades, relacionadas con la fijación de parámetros y umbrales sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro del ambiente o los recursos naturales renovables.
27. Realizar investigaciones sobre el uso de los recursos hídricos, atmosféricos, forestales y de suelos.
28. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y entidades territoriales, los criterios para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.
29. Prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.
30. Planificar, diseñar, construir, operar y mantener las redes de estaciones o infraestructuras hidrológicas, meteorológicas, oceanográficas, mareográficas de calidad del aire y agua o de cualquier otro tipo, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
31. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos, en cada una de sus etapas.
32. Establecer tarifas y fijar precios para el suministro de información y prestación de servicios de carácter hidrológico, meteorológico y ambiental.
33. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en la Ley 99, en los presentes Estatutos y en las normas complementarias.
34. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de objetivos y funciones.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado

Un (1) representante del Presidente de la República

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado permanente

Un (1) representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Un (1) representante de los Directores de las Corporaciones quien será un Director elegido por ellos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS” - INVEMAR

NORMAS ORGANICAS

Decreto 1444 de 1974 (julio 18)

Adscribe a Colciencias como proyecto especial, el Instituto de Investigaciones Marinas de Betín

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22)

Cambia la denominación del “ Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betín “ por el de “ Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis - INVEMAR - y lo vincula al Ministerio del Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1276 de 1994 (junio 21).

Se organiza y reestructura el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “ José Benito Vives de Andreis” - Invemar-

OBJETO

Realizar la investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables, del medio ambiente y de los ecosistemas costeros, marinos y oceánicos.

FUNCIONES

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre oceanografía, ecosistemas marinos, sus recursos y sus procesos para el conocimiento, manejo y aprovechamiento de los recursos marinos
2. Evaluar los principales parámetros ecológico - pesqueros de las existencias de las especies aprovechadas, estudiar las poblaciones de otros recursos vivos marinos y la posibilidad de cultivar aquellos susceptibles de hacerlo
3. Efectuar el seguimiento de los recursos marinos de la nación especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación, para la toma de decisiones de las autoridades ambientales
4. Realizar estudios e investigaciones, junto con otras entidades relacionados con la fijación de parámetros sobre emisiones contaminantes, vertimientos y demás factores de deterioro ambiental que puedan afectar el medio ambiente marino, costero e insular o sus recursos naturales renovables
5. Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar al IDEAM en e manejo de la información necesaria para el establecimientos de desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y así como de indicadores y modelos predictivos sobre el comportamiento de la naturaleza y sus procesos.
6. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos marinos y costeros de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente y suministrar oportunamente la información que este, el IDEAM o las Corporaciones requieran y la que se determine necesaria para la comunidad, las instituciones y el sector productivo.
7. De común acuerdo con el IDEAM, establecer y operar infraestructuras de seguimiento de condiciones y variables físico-químicas y ambientales, localizadas en sitios estratégicas para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad
8. En coordinación con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” adelantar e impulsar el inventario de la fauna y flora marina colombianas y establecer las colecciones, los bancos de datos y estudios necesarios para fortalecer las políticas nacionales sobre la biodiversidad
9. Desarrollar actividades y apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación intersectorial para el manejo de la información para el establecimiento de indicadores y modelos productivos sobre las relaciones entre los diferentes sectores económicos y sociales y los ecosistemas marinos y costeros y sus procesos y recursos
10. Servir en coordinación con el IDEAM como organismo de enlace del Ministerio del Medio Ambiente para establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos marinos y costeros



11. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras o actividades que afecten el mar, las costas y sus recursos.
12. Colaborar en los estudios sobre el cambio global y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional
13. Llevar la representación de Colombia ante los organismos internacionales en la áreas de sus competencias, previa delegación del Ministerio del Medio Ambiente. Apoyar al Ministerio para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materia de su competencia
14. Colaborar con el Ministerio, de acuerdo con reglamentación que sobre el particular se expida para que los estudios, exploraciones e investigaciones que adelanten nacionales y extranjeros con respecto al ambiente y nuestros recurso naturales renovables, respeten la soberanía nacional y los derechos de la nación colombiana sobre recursos genéticos en el áreas de su competencia
15. Investigar y proponer modelos alternos de desarrollo sostenible para el medio ambiente marino y costero
16. Producir de acuerdo con las pautas que le fije el Ministerio del Medio Ambiente un balance anual sobre le estado de la naturaleza y el ambiente marino costero
17. Prestar asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las corporaciones
18. Colaborar con la Comisión Colombiana de Oceanografía y con el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología del Mar en el desarrollo de sus actividades
19. Coordinar con INGEOMINAS el suministro de información geológica y en especial la correspondiente al Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.
20. Evaluar nuevas técnicas y tecnologías cuyo uso se pretenda implantar en el país, en cuanto a sus posibles impactos ambientales
21. Celebrar contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras incluidas las entidades sin animo de lucro, para el cumplimiento d ellos objetivos y funciones asignadas en la ley, en el presente decreto y en las normas complementarias
22. Los demás que para el desarrollo de su objeto le fijen los estatutos.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS “ALEXANDER VON HUMBOLDT”.

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt “ y lo vincula al Ministerio de Medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Newmann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

Decreto 309 de 2000 (febrero 25).

Por el cual se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica.

OBJETO

Realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales y levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

FUNCIONES

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.
2. Efectuar el seguimiento de los recursos genéticos de la Nación, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación
3. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y con el Consejo Intersectorial de Biodiversidad, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación sobre la Biodiversidad. En esta red podrán participar los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente y todas las instituciones de otros sectores que tengan interés en estudios sobre Biodiversidad
4. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con la biodiversidad y los recursos genéticos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente
5. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria
6. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la biodiversidad
7. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con la biodiversidad
8. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los grandes centros urbanos en la definición de las variables que deban ser contempladas en los estudios de impacto ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar la biodiversidad y los recursos genéticos.
9. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular en aquellos que permitan analizar la participación de los procesos de pérdida de Biodiversidad que ocurran en el país a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
10. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales en las materias de su competencia
11. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
12. Investigar y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de la biodiversidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del Sector Agropecuario en la búsqueda de



- tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible
13. Desarrollar actividades de coordinación con los demás institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información
 14. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia
 15. Proponer al Ministerio del Medio Ambiente la incorporación, ampliación o sustracción de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales y otras áreas de manejo especial.
 16. Acceder a la Información que sobre los recursos bióticos colombianos está depositada en museos e institutos de investigación extranjeros
 17. Mantener colecciones biológicas acopiadas en el desarrollo de permisos de caza científica, licencias científicas de flora y las obtenidas por las corporaciones e institutos de investigación vinculados al Ministerio del Medio Ambiente según se convenga; así como aquellas que realice el Instituto. Cada uno de los restantes institutos podrá mantener, bajo estándares comunes, colecciones de referencia.
 18. Prestar un servicio de identificación taxonómica como apoyo a los demás institutos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y a otras entidades del SINA, incluyendo las privadas
 19. Asumir las funciones que en investigación de recursos bióticos venía ejerciendo el Inderena hasta la promulgación de la Ley 99 de 1993.
 20. Las demás que le otorgue la ley y le fijen sus estatutos para el cumplimiento de sus objetivos legales.



INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI.

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27).

Dicta disposiciones para el fomento para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Transforma la Corporación Colombiana de la Amazonía ARARACUARA COA en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI y lo vincula al Ministerio del medio Ambiente.

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999(junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “ John Von Neumann”.

OBJETO

La realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica colombiana

FUNCIONES

1. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía,

- para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la región
2. Contribuir a estabilizar los procesos de colonización mediante el estudio y evaluación del impacto de su intervención en los ecosistemas y el desarrollo de alternativas tecnológicas de aprovechamiento de los mismos dentro de criterios de sostenibilidad
 3. Efectuar el seguimiento del estado de los recursos naturales de la Amazonía especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación
 4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices, y las del Consejo Intersectorial de Investigación Amazónica, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación amazónica. En esta red podrán participar además de los institutos del medio ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas de la Amazonía.
 5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos amazónicos de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente
 6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones al información que éstos consideren necesaria
 7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos, sociales y los procesos y recursos de la Amazonía
 8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio de Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas amazónicos
 9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas amazónicos
 10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en la Amazonía Colombiana e ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional
 11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción, elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con criterio de sostenibilidad
 12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.



13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos de la Amazonía. En este tipo de investigaciones debe propiciarse el uso de esquemas participativos y de investigación acción que favorezcan la participación de las comunidades.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica de la Amazonía y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de sus recursos naturales. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de los ecosistemas y el ambiente en la Amazonía
17. Suministrar bases técnicas para el ordenamiento ambiental del territorio amazónico
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con el Corpes de la Amazonía en el desarrollo de sus actividades.
19. Adelantar y promover el inventario de la fauna y flora amazónica, establecer las colecciones, banco de datos y estudios necesarios para el desarrollo de las políticas nacionales de la diversidad biológica, en colaboración con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos " Alexander Von Humboldt "
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO “JOHN VON NEUMANN”

NORMAS ORGANICAS

Ley 29 de 1990 (febrero 27).

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico

Decreto 393 de 1991 (febrero 8).

Dicta normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Decreto 585 de 1991 (febrero 26).

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y dicta otras disposiciones

Ley 99 de 1993 (diciembre 22).

Crea el instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “Jhon Von Neumann”

Decreto 632 de 1994 (marzo 22).

Dicta disposiciones necesarias para la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el Sistema Nacional Ambiental - SINA-

Decreto 1123 de 1999 (junio 29)

Por el cual se reestructuran el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costera “José Benito Vives de Andreis” el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon Von Neumann, El Instituto Amazónico de Investigaciones SINCHI y de dictan otras disposiciones (Inexequible)

Decreto 1124 de 1999 (junio 29).

Reestructura el Ministerio del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones

Decreto 1603 de 1994 (julio 27).

Se organizan y establecen los Institutos de Investigación de Recursos Biológicos “ Alexander Von Humboldt” el Instituto Amazónico de Investigaciones “ Sinchi” y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “ John Von Neumann”.

OBJETO

Realizar y divulgar estudios e investigaciones científicas relacionados con la realidad biológica, social y ecológica del Litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico.

FUNCIONES

1. Dar apoyo científico al Ministerio del Medio ambiente y a las demás entidades que conforman el SINA

2. Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la realidad biológica, social y ecológica del Choco Biogeográfico para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente
3. Efectuar el seguimiento de los recursos naturales del Choco Biogeográfico, especialmente en lo referente a su extinción, contaminación y degradación.
4. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con sus pautas y directrices y las del Consejo Intersectorial de Investigación del Chocó Biogeográfico, en la promoción, creación y coordinación de una red de centros de investigación de esta región. En esta red podrán participar además de los Institutos del Ministerio del Medio Ambiente todas las instituciones públicas o privadas de otros sectores que desarrollen investigación en relación con temas del Chocó Biogeográfico
5. Coordinar el Sistema de Información Ambiental en los aspectos relacionados con el Choco Biogeográfico de acuerdo con las prioridades, pautas y directrices que le fije el Ministerio del Medio Ambiente.
6. Suministrar al Ministerio del Medio Ambiente, al IDEAM y a las Corporaciones la información que éstos consideren necesaria
7. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la coordinación del manejo de la información sobre las relaciones entre los sectores económicos y sociales, y los recursos del Choco Biogeográfico
8. Servir, en coordinación con el IDEAM, como organismo de apoyo al Ministerio del Medio Ambiente para el establecimiento de las Cuentas Nacionales Ambientales en aspectos relacionados con los recursos y ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
9. Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y los entes territoriales de la región en la definición de variables que deban contempladas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos, obras, actividades que puedan afectar los ecosistemas del Chocó Biogeográfico.
10. Colaborar en los estudios sobre el cambio ambiental global y en particular aquellos que permitan analizar la participación de ellos procesos de intervención que se lleven a cabo en el Chocó Biogeográfico a ese cambio ambiental global, y en todas aquellas actividades que le fije el Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de la política ambiental internacional.
11. Colaborar con el Ministerio de Agricultura y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la elaboración y ejecución de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria con sostenible.
12. Apoyar al Ministerio del Medio Ambiente para el cumplimiento de los compromisos y el desarrollo de las actividades derivadas de la participación de Colombia en los organismos internacionales, en materias de su competencia.



13. Fomentar el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo de los recursos naturales de los grupos étnicos.
14. Investigar la realidad biológica y ecológica y proponer modelos alternativos de desarrollo sostenible basados en el aprovechamiento de los recursos naturales del Chocó Biogeográfico. Estas actividades se realizarán en coordinación con las Corporaciones de Investigación del sector agropecuario en la búsqueda de tecnologías y sistemas de producción y aprovechamiento alternativos que permitan avanzar en el desarrollo de una agricultura sostenible.
15. Desarrollar actividades de coordinación con los demás Institutos científicos vinculados al Ministerio del Medio Ambiente y apoyar a éste y al IDEAM en el manejo de la información.
16. Producir un balance anual sobre el estado de la naturaleza y el ambiente en las áreas de su competencia.
17. Proponer criterios para el ordenamiento ambiental del territorio del Chocó Biogeográfico
18. Colaborar con el Consejo Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y Hábitat, con la misión de Ciencias de la Amazonía y con los Corpes respectivos en el desarrollo de sus actividades.
19. Colaborar con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” en la elaboración del inventario de la fauna y flora colombianas
20. Las demás que le otorgue la ley y los estatutos para el cumplimiento de su objeto social.

